

Controladora Mabe / General Electric / General Electric International Benelux / Exinlat / Exinmex

**Expediente
CNT-108-98**

*Representante de
Controladora Mabe, S.A. de C.V.*

En referencia al escrito presentado el día veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y ocho, en la Oficialía de Partes de la Comisión Federal de Competencia, por medio del cual Controladora Mabe, S.A. de C.V., notificó su intención de realizar una concentración, se comunica lo siguiente.

Controladora Mabe, S.A. de C.V. (Controladora Mabe) es una empresa con participación accionaria de General Electric Co. y personas físicas mexicanas (Accionistas Mexicanos), que adquirirá de General Electric Co. y afiliadas, acciones de empresas domiciliadas y con operaciones en países sudamericanos. El pago por esas acciones se realizará mediante una capitalización que se llevará a cabo en Controladora Mabe; al efecto se emitirán acciones representativas de su capital social que serán entregadas a General Electric International Benelux, B.V., una afiliada de General Electric Co., y GE Plastics España, S.c. P.A., empresas de nacionalidad holandesa y española, respectivamente.

Asimismo, Exinlat, S.A. de C.V. (Exinlat), una sociedad mexicana que resultará de la escisión de la empresa de la misma nacionalidad denominada Exinmex, S.A. de C.V., esta última propiedad de los Accionistas Mexicanos, se fusionará con Controladora Mabe, la cual subsistirá en su carácter de sociedad fusionante. Como resultado de dicha fusión serán transferidas a Controladora Mabe, acciones de empresas sudamericanas, con operaciones en esa región, de las que será titular Exinlat en el momento de la fusión. En virtud de tal fusión los Accionistas Mexicanos recibirán acciones liberadas de Controladora Mabe.

Como resultado de las operaciones descritas la tenencia accionaria de Controladora Mabe no se modificará de manera significativa.

La presente concentración actualiza el supuesto de la fracción I del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) y fue notificada en tiempo conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 17 del Reglamento de la LFCE.

Para emitir esta resolución se consideraron entre otros los siguientes elementos:

Controladora Mabe, a través de sus subsidiarias, se dedica a la fabricación y venta de productos de línea blanca en México y otros países.

A diferencia de Controladora Mabe, las empresas cuyas acciones serán adquiridas por dicha sociedad y los futuros accionistas de la misma, no desarrollan actividad alguna en el mercado mexicano, por lo que la estructura actual de ese mercado no se verá afectada como consecuencia de dicha operación.

Más aún, el control accionario de Controladora Mabe no registrará modificaciones significativas.

RESOLUTIVO.- Por lo antes expuesto, no se objeta ni condiciona la concentración notificada. Así lo resolvió el Pleno de esta Comisión en sesión celebrada el diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo que da fe, con fundamento en los artículos 1º, 3º, 12, 13, 16, 17, 18, fracciones I, II y III, 20, 21, 23 y 24, fracción III, de la Ley Federal de Competencia Económica; 19, 42, 43, 44, 45 y 47 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica; así como

en los artículos 1º, 3º, 8º, fracción I, 13 y 14, fracciones I y III, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia.

Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre las autorizaciones que en su caso deberá obtener el promovente de otras entidades u órganos gubernamentales.

Las partes deberán presentar la documentación que acredite la realización de la transacción, dentro de un plazo de 30 días naturales contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente, plazo que podrá ser prorrogado en casos debidamente justificados, apercibidos de que en caso de no cumplir con lo ordenado por esta Comisión, se les podrá imponer multa hasta por el importe del equivalente a 1,500 veces el salario mínimo vigente para el Distrito Federal, cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin cumplimentarse lo ordenado por la Comisión, todo ello con fundamento en el artículo 34, fracción I, de la Ley Federal de Competencia Económica.

El suscrito se encuentra facultado para emitir el presente oficio con fundamento en los artículos 29 de la Ley Federal de Competencia Económica; 8º, fracción III, y 23, fracciones I y IV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia.

El Secretario Ejecutivo Luis A. Prado Robles.- Rúbrica.

18 de septiembre de 1998.